

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 30 de abril del año 2022 fue notificado mediante correo físico el demandado, el término para pagar o excepcionar venció el 17 de mayo de 2022 a las 5:00 pm. Sin pronunciamiento.

Armenia, Quindío, mayo diecinueve (19) de 2022.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RADICADO 630013110004202100078 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido mediante apoderada judicial por CARMEN ELENA ARTEGA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadana N° 41.937.491, expedida en Armenia Quindío, contra NELSON DE JESUS MARULANDA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 75.062.665, expedida en Manizales Caldas, respecto de la obligación a que se refiere el mandamiento de pago a favor de su hijo NICOLAS MARULANDA ARTEAGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquídense las mismas. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4c5a9b8cf5f4adb5f37e2159ae362235443019a7778ccc5ea7032cebf3c5b0**
Documento generado en 19/05/2022 04:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**